



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO DE MARACAIBO "JESÚS MARÍA SEMPRUM" Y LA
FUNDACIÓN CULTURA SIN FRONTERAS**

Entre la **UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE**, (en lo sucesivo **ULAC**), institución educativa de carácter internacional, fundada en el año 1993, constituida mediante documento inscrito el día 1 de marzo de 1993, en el libro A, N° 4, del Registro Civil de Personas Jurídica "Oficial do Sartorio do 10 Oficio" del citado Registro Civil, Brasilia, Brasil; cuya personalidad jurídica internacional en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela fue reconocida mediante la Ley Aprobatoria del Convenio Sede entre el Gobierno de la República de Venezuela y la Universidad Latinoamericana y del Caribe, de fecha 27 de septiembre del 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 5.567 de fecha 28 de diciembre de 2001, representada en este acto por su **RECTOR** de la Sede Central Venezuela, **Dr. ELMO BELL-SMYTHE DURÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas e identificado con la cédula de identidad N° V-4.349.245, actuando en su uso de las atribuciones que le confiere los Estatutos de la ULAC, y quien para todos los efectos del presente acto se denomina la ULAC, por otra la parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO DE MARACAIBO "JESÚS MARÍA SEMPRUM"**, (en lo sucesivo **UNESUR**) creada según Decreto Presidencial N° 819 de fecha 8 de mayo del 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.945, se crea, representada en este acto por su **RECTOR**, el ciudadano **Dr. EDGAR ALEXANDER MARTÍNEZ MEZA**, mayor de edad, domiciliado en Zulia e identificado con la Cédula de Identidad N° V-12.492.798, actuando en su uso de las atribuciones que le confiere el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la Resolución N°4720, y quien para todos los efectos del presente acto se denomina la **UNESUR**, y por la otra parte, la **FUNDACIÓN CULTURA SIN FRONTERAS** (en lo sucesivo **FCSF**), organización sin ánimos de lucro dedicada a promover la educación y la ciencia, creada según consta ante la Oficina de Registro Público Primer Circuito del Municipio Baruta, Estado Miranda, bajo el número 32, tomo 19, del protocolo de transcripción, en fecha del 11 de julio de 2013, representada en este acto por su **PRESIDENTE**, el ciudadano **Lic. JENARO ANTONIO BECERRA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en Caracas e identificado con la Cédula de Identidad N 24.210.823, actuando en su uso de las atribuciones que le confiere los Estatutos de la FCSF, y quien para todos los efectos del presente acto se denomina la **FUNDACIÓN**, manifiestan su interés en organizar actividades, desarrollando programas de programen aquellas áreas en que ambas universidades y la fundación comparten intereses, en la creencia de que todo lo que se pueda implementar en este sentido contribuirá al acercamiento e integración entre los pueblos. Se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra el Convenio Institucional contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto implementar a nivel de **PREGRADO** el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria (PNFMV), para su salida en Técnico Superior Universitario en Salud Animal y el grado equivalente a licenciatura de Medicina Veterinaria, considerando la prosecución de estudios como lo establece el Documento Rector del PNFMV y la resolución Alma Mater, modalidad semipresencial presencial y acreditación de saberes, mediante la malla del PNFMV y a nivel de **POSTGRADO** el Doctorado en Ciencias Gerenciales con las menciones Finanzas Internacionales y Desarrollo Local y Fronterizo, adscritos a la UNESUR en la ciudad de Caracas a cargo de la **ULAC** y la **FUNDACIÓN**.

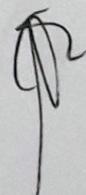
SEGUNDA: El programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria (PNFMV) y el Doctorado en Ciencias Gerenciales, será dictado de común acuerdo entre la **ULAC**, la **FUNDACIÓN** y la **UNESUR**, se regirán por la normativa académica dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y por la **UNESUR**.

TERCERA: La **ULAC** y la **FUNDACIÓN** para la implementación y el desarrollo del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria (PNFMV) y el Doctorado en Ciencias Gerenciales, se compromete a prestar el apoyo necesario a la **UNESUR**. La **ULAC** y la **FUNDACIÓN** pondrán a la disposición de los estudiantes y docentes que participen en dichos programas, los recursos didácticos, logísticos y pedagógicos con los que cuenta, tales como equipos, laboratorios, información, sede, experiencia y personal profesional. Igualmente se compromete a encargarse de la logística que implique la participación del representante por parte de la **UNESUR** en cuanto a asuntos inherente a inscripciones, grados y/o eventos especiales.

CUARTA: Para la obtención del título de Técnico Superior Universitario en Salud Animal se requiere la aprobación de un Trayecto Inicial y dos Trayectos Académicos, cuya duración estimada es de dos años. La salida a Medicina Veterinaria, equivalente a licenciatura, son cuatro Trayectos Académicos, incluyendo prácticas profesionales, cuya duración total estimada es de cuatro años. La titulación por Acreditación de Saberes, dependerá su tiempo de la Evaluación de Credenciales y su ubicación en la Malla Curricular, la cual podrá ser parcial o total, lo cual estará a cargo de los representantes de la **ULAC** y la **FUNDACIÓN**, para su posterior presentación ante la **UNESUR**. En cuanto al Doctorado en Ciencias Gerenciales, se requiere la aprobación de 4 periodos académicos, cuya duración en semanas de cada periodo dependerá de un previo acuerdo por parte de la **ULAC**, la **FUNDACIÓN** y la **UNESUR**, de igual forma a nivel de postgrado, la titulación por Acreditación de Saberes, quedará sujeta a la Evaluación de Credenciales y su ubicación en la Malla Curricular lo cual estará a cargo de los representantes de la **ULAC** y la **FUNDACIÓN**, para su posterior presentación ante la **UNESUR**.

QUINTA: La modalidad que será utilizada para el desarrollo de las actividades académicas es la semipresencial, la cual contempla clases impartidas en la Sede Central de la **ULAC** y la **FUNDACIÓN**, ubicada en la Urbanización Las Mercedes, Paseo Enrique Eraso, Torre La Noria, Pisos 1 y 2, Municipio Baruta. Edo. Miranda, Caracas, y plataforma WEB, alojadas en los servidores de la **FUNDACIÓN**.

SEXTA: Las clases presenciales se realizarán entre semana, de lunes a viernes, en los horarios que convengan y dispongan en la sede de la **ULAC** y la **FUNDACIÓN**, pudiendo ser matutino o vespertino, más una respectiva carga virtual para el apoyo de todas las asignaturas, con la posibilidad de realizar prácticas y trabajos de campo en horarios adicionales a los antes



planteados, según la disposición presupuestaria y disponibilidad horaria de los sitios a visitar y del profesorado.

SÉPTIMA: Los resultados que se obtengan de las actividades académicas, de investigación, comunitarias, pasantías y ejecución de programas y proyectos, de acuerdo al Plan de Trabajo establecido, podrán ser objeto de seminarios científicos, y su eventual publicación en caso que la **ULAC**, la **FUNDACIÓN** y la **UNESUR** lo aprueben, dependerá del acuerdo con los participantes en la investigación, respetando en todo caso los derechos patrimoniales y de autor que puedan corresponderle a cada quien.

OCTAVA: La **FUNDACIÓN** será el órgano rector encargado del control de estudios aplicado a estos programas, sus cronogramas y modalidades, así también como en la fijación de los costos para las matrículas de los programas, la fijación de los presupuestos y planes de inversión para el desarrollo de los programas, entre otros aspectos académicos y administrativos que pudiesen surgir en el desarrollo de los programas, previa aprobación de la **ULAC** y la **UNESUR**. De esta forma, se nombra al Lic. Jenaro Becerra como **JEFE DE CONTROL DE ESTUDIOS** de la **UNESUR** en la ciudad de Caracas ante las partes del convenio, por lo que el Control de Estudios de la sede principal de la **UNESUR** deberá otorgar una clave de acceso al módulo de esta dependencia para el registro oficial ante la **UNESUR**.

NOVENA: La **UNESUR** se compromete a facilitar el personal docente que se requiera para el desarrollo y culminación del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria y el Doctorado en Ciencias Gerenciales, asumiendo el costo de los honorarios académicos y demás pagos relacionados o derivados de la relación laboral de dicho personal.

DÉCIMA: Se designa como **COORDINADOR ACADÉMICO** del PNFVM al ciudadano MSc. Silvio Valero (médico veterinario) y como **COORDINADOR ADMINISTRATIVO** al ciudadano Dr. Emanuel Valera. Dichos cargos son de libre nombramiento y remoción según las directrices y acciones que beneficien el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: La **UNESUR** podrá hacer uso con fines académicos, de algunas de las publicaciones de **ULAC** y la **FUNDACIÓN** que se encuentren disponibles en las áreas establecidas en este convenio. Igualmente la **UNESUR** se compromete a desarrollar su propio material académico basado en la estructura curricular y ajustado a la necesidad propia de Medicina Veterinaria y Ciencias Gerenciales, pudiéndose incluso intercambiar estas publicaciones entre las instituciones como parte de su desarrollo académico.

DÉCIMA SEGUNDA: La duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, pero podrá prorrogarse, previa evaluación del mismo, mediante acuerdo escrito de **LAS PARTE**, bajo las mismas condiciones incluyéndole las modificaciones que consideren pertinentes, con una antelación de por lo menos treinta (30) días hábiles al vencimiento del término convenido.

DÉCIMA TERCERA: Las actividades o proyectos que se hubieren iniciado bajo el amparo del presente convenio y que no hayan sido concluidos a su vencimiento, deberán ser concluidos por **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA: El personal aportado por cada una de **LAS PARTES** para la ejecución de las actividades reguladas por el presente convenio, se entenderá relación exclusivamente con la parte que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustituidos.

DÉCIMA QUINTA: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidades civiles por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de actividades académicas o administrativas.

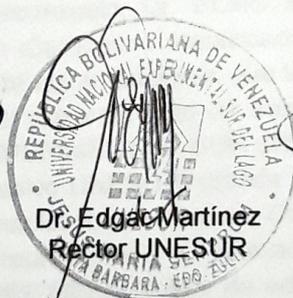
DÉCIMA SEXTA: Las dudas y controversias que pudieran derivarse de la ejecución del presente convenio o que surjan en relación al mismo, serán resueltas de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Toda notificación o correspondencia que **LAS PARTES** deban dirigirse en relación con la ejecución del presente convenio se efectuará por escrito y se considerará realizada la notificación y recibida la correspondencia, cuando haya sido entregada a la parte suscriptora que corresponda, o a quien ejerza su representación, con el debido acuse de recibo, en las siguientes direcciones, la **ULAC:** Urbanización Las Mercedes, Paseo Enrique Eraso, Torre La Noria, Piso 2, Municipio Baruta. Edo. Miranda, Caracas; la **UNESUR:** quinta avenida con calle 2, Municipio Colón, Santa Bárbara de Zulia, Estado Zulia; la **FUNDACIÓN:** Urbanización Las Mercedes, Paseo Enrique Eraso, Torre La Noria, Piso 1, oficinas de Fundación Cultura Sin Fronteras, Municipio Baruta. Edo. Miranda, Caracas.

En Caracas, a los quince (15) días del mes de agosto de 2018, firmamos conforme;



Elmo Bell-Smythe
Rector ULAC



Dr. Edgar Martínez
Rector UNESUR

Lic. Jenaro Becerra
Presidente Fundación CSF